

PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN: ELABORACIÓN DE CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD EN LOS DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO.

1. Introducción.

Los arts. 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, regula los planes de igualdad de las empresas. Por otra parte, sin referir la Ley expresamente a la existencia de planes de igualdad en los distintos Departamentos y organismos, el artículo 64 contempla un Plan de Igualdad en la Administración General del Estado, que aprobará el Gobierno al inicio de cada legislatura. Parece, no obstante conveniente, de conformidad con las funciones que el acuerdo de ordenación de la negociación colectiva en la AGE (BOE de 6 de junio de 2008) atribuye a esta Comisión, que se establezcan las orientaciones a las que habrán de ajustarse la negociación de los planes de igualdad en los distintos ámbitos. Por ello, con objeto no solo de difundir criterios y principios derivados de la Ley en los distintos ámbitos de la organización, sino que en ellos se establezcan las medidas concretas y se realice el seguimiento de las mismas, es necesario que por parte de la Comisión se proceda a negociar los mismos. De esta forma el plan de igualdad debe configurarse como el eje principal sobre el cual deben girar todas las actuaciones que la Administración debe desarrollar en esta materia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan implantar.

2. Propuesta.

Se propone a la Comisión Técnica de Igualdad la elaboración de unos criterios básicos o guía básica para la implantación de planes de igualdad en los departamentos y organismos, conforme a los siguientes parámetros:

Respecto a los aspectos procedimentales:

- Serán objeto de negociación en la Comisión Técnica de Igualdad
- Podrían inspirarse en el "manual para elaborar un plan de igualdad en la empresa. Aspectos básicos ", aprobado por el Instituto de la Mujer, cuyo extracto se adjunta.

Respecto al contenido de los criterios:

- Recogerán y adaptarán las medidas contempladas en la Ley referidas a las Administraciones Públicas (a partir del artículo 51
- Concretará el foro en el que se lleve a cabo la negociación.
- Determinará las fases de su implantación
- Establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación
- Contemplará especialmente medidas sobre comunicación, difusión y formación.